

Radicación : 19-573-31-03-2022-00025-00
Proceso : RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO.
Demandante : SANDRA VALENCIA LAHARENAS.
DEMANDADOS : MAURICIO GUZMÁN PEÑA Y OTRA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA – CAUCA -

Puerto Tejada, Cauca, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).-

Auto Interlocutorio No. 084

En término oportuno, se recibió la subsanación a la demanda de restitución de inmueble arrendado instaurada mediante apoderada judicial por la señora SANDRA VALENCIA LAHARENAS identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.509.165 en contra de los señores MAURICIO GUZMÁN PEÑA identificado con cédula No. 10.558.745 y NIYERIT GUZMAN SCHET identificada con cédula No. 38.661.717, con el fin de que se declare la terminación del contrato de arrendamiento de fecha 6 de mayo de 2019, por el incumplimiento en el pago del canon de arrendamiento por parte del arrendatario.-

Con miras a resolver su eventual admisión el Juzgado una vez revisada la misma, hace las siguientes,

Consideraciones

La señora SANDRA VALENCIA LAHARENAS mediante apoderada judicial, presentó demanda de restitución de inmueble arrendado (local comercial) contra el señor MAURICIO GUZMÁN PEÑA y la señora NIYERIT GUZMAN SCHET, con el fin de que se declare Judicialmente terminado el contrato de arrendamiento de un local comercial ubicado en la carrera 20 con calle 17 esquina, local con No. 17-02 de la actual nomenclatura urbana del Municipio de Puerto Tejada, Cauca, y que se encuentra registrado bajo el No. de M. I. 130-20463 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esa localidad, identificado en el catastro con el No. 01-000036-0045-0-000000000000, contrato suscrito entre las partes el día 6 de mayo del 2019 por una duración de 5 años, es decir, hasta el 5 de mayo del 2024, por el no pago de los cánones mensuales convenidos, servicios públicos y entrega del depósito en las fechas estipuladas, y por la cesión del contrato realizada sin previo aviso a la arrendadora.-

Con la subsanación de la demanda se acompañó contrato de arrendamiento, certificado de tradición 1301811 y 13020473 al igual que la caución para el decreto de la media previa solicitada.-

Solicitó también el derecho de retención sobre los bienes muebles que resulten afectados por la presente demanda hasta tanto la parte deudora arrendatario y coarrendatario cancelen a la arrendadora las sumas estipuladas en la petición.-

En el acápite de petición especial, solicitó la apoderada de la parte demandante se decrete el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula Nro. 130-1811 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto Tejada, de propiedad de la coarrendataria NIYERIT GUZMAN SCHET.

Atendiendo la anterior petición, este despacho mediante auto interlocutorio No. 118 de la presente anualidad, por medio del cual se inadmitió la presente demanda, entre otros, por no aportarse la caución dispuesta en el Art. 384 del CGP en armonía con el Art. 590 numeral 2º de la misma obra.

Radicación : 19-573-31-03-2022-00025-00
Proceso : RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO.
Demandante : SANDRA VALENCIA LAHARENAS.
DEMANDADOS : MAURICIO GUZMÁN PEÑA Y OTRA.

Se observa que se allegó por la apoderada de la demandante, la póliza de seguro Judicial expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., la cual es totalmente ilegible, lo que hace, que este despacho hasta tanto no se allegue la mencionada póliza de manera legible, se abstendrá de decretar la medida previa solicitada. El Art. 384 del CGP al referirse a embargos y secuestros en esta clase de procesos, indica que esta medida podrá pedirse desde la presentación de la demanda o en cualquier estado del proceso sobre los bienes del demandado.

Así las cosas, la presente demanda será admitida, requiriéndose a la apoderada de la parte demandante para que allegue la póliza citada de manera más legible y proceder a decretar la medida de embargo y secuestro solicitada en la presente demanda, si es del caso.-

Por lo analizado anteriormente, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA, CAUCA,

RESUELVE :

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de restitución de bien inmueble arrendado instaurada mediante apoderada judicial por la señora SANDRA VALENCIA LAHARENAS identificada con cédula de ciudadanía No. 34.509.165 en contra de los señores MAURICIO GUZMÁN PEÑA identificado con cédula No. 10.558.745 y NIYERIT GUZMAN SCHET identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.661.717, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.-

SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada de la parte demandante, para que en el término de la distancia proceda a allegar al plenario la póliza expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., de manera legible.-

TERCERO: CORRER traslado de la demanda a la parte demandada por el término de veinte (20) días, notificándole el presente auto, diligencia que será a cargo de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. General del Proceso, realizada tal diligencia, deberá ser acreditada ante este Despacho Judicial, a fin de continuar con el trámite de rigor.

CUARTO: ADVIÉRTASE a la parte demandada que como la demanda se fundamenta en la falta de pago de cánones de arrendamiento, no será oída en el proceso, sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado, el valor total que de acuerdo con la prueba de la demanda, tiene los cánones adeudados, o en su defecto, cuando presenten los recibos de pago expedidos por la arrendadora, correspondientes a las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos periodos, a favor de aquel, así mismo de acuerdo con el Art. 384 del CGP que cualquiera que fuere la causal invocada, los demandados, deberán consignar oportunamente a órdenes del Juzgado, en la cuenta de depósitos Judiciales, los cánones que se causen durante el proceso, y si no lo hicieren dejarán de ser oídos hasta cuando se presente el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente a la arrendadora.

Radicación : 19-573-31-03-2022-00025-00
Proceso : RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO.
Demandante : SANDRA VALENCIA LAHARENAS.
DEMANDADOS : MAURICIO GUZMÁN PEÑA Y OTRA.

QUINTO: DÉSELE a la presente demanda el trámite consagrado en los procesos declarativos de única instancia del CGP en armonía con las disposiciones sobre la materia contenidos en el Art. 384 ibídem

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

La Jueza,

MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO.

Firmado Por:

Monica Fabiola Rodriguez Bravo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3df678db3b2fa5215445e0a5472e3f8328efb93277d5fc744ab6d3c715ceb960**

Documento generado en 07/06/2022 12:06:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>